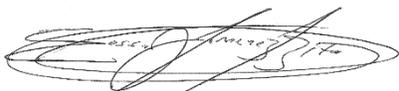


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo, en el cual se hace necesario corregir las agencias en derecho en auto que ordena S.A.L.E. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOLAVID.

DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER LOZANO ESPITIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00107-00

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede, el despacho por error involuntario de digitalización dijo en el numeral SEPTIMO de la parte resolutive del auto adiado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) donde se ordenó seguir adelante la ejecución, que se fijaban agencias en derecho por valor de \$ 3.307.500; siendo como valor correcto \$157.500, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a.

Así las cosas, esta judicatura procederá a corregir dicha resolución judicial, por lo que apelando a lo enunciado en el primer inciso del artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá el numeral séptimo de la parte resolutive del auto antes reseñado, indicando en aquel resuelve que se fijan agencias en derecho por valor de \$157.500.

En mérito de lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto adiado, el cual quedará así:

SEPTIMO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ 157.500

SEGUNDO: En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

TERCERO: Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fca21f950878c9542e3dd7f097ce1aead50c5d5d28549f0c412b4f7adcd976**

Documento generado en 03/03/2022 10:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>